



## ORDENANZA MUNICIPAL N°019-2016-MPT

### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO

#### POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Provincial de Trujillo, en Sesión Ordinaria de fecha 08 de junio del 2016, y;

**VISTO:** El Oficio N° 154-2016-MPT-GDU, de fecha 15 de febrero del 2016, que remite el Proyecto de Ordenanza Municipal que Regula el Procedimiento de Instalación y Autorización de Propaganda Electoral en el Distrito de Trujillo, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 30305, precisa que las Municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo el Concejo Municipal, en atención a la estructura orgánica del gobierno local, el órgano que ejerce funciones normativas y fiscalizadoras en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, en el Artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, se establecen que las competencias y funciones específicas de los gobiernos locales, entre otras en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, así como, en el ornato de la ciudad y medio ambiente, el numeral 1.4.4 y numeral 3.6.3 del Artículo 79° de la ley señala que es competencia exclusiva de las Municipalidades la autorización para la ubicación de avisos publicitarios y propaganda electoral;

Que, mediante Ley N° 26859 Ley Orgánica de Elecciones, la misma que es modificada por Ley N°28581, se establece el marco genérico de la propaganda política en los procesos electorales convocados y diversas limitaciones a la propaganda electoral efectuada por las organizaciones políticas incluyendo a sus representantes, personeros, candidatos, simpatizantes y ciudadanía en general;

Que, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 185° y 186° inc. d) de la Ley N° 26859, se establece que es competencia de las municipalidades aprobar la ordenanza que regula las autorizaciones para la ubicación de anuncios, avisos publicitarios sobre propaganda electoral, el retiro de la misma y lo concerniente a la intensidad sonora;

Que, mediante Resolución N° 0304-2015-JNE, de fecha 21 de octubre del 2015, el Jurado Nacional de Elecciones ha aprobado el Reglamento de Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral, con el propósito de establecer disposiciones reglamentarias destinadas al control y sanción de la difusión de propaganda electoral, publicidad estatal y neutralidad, durante el desarrollo del proceso electoral en general, estableciendo en su Artículo 8° que constituye competencia de los gobiernos locales provinciales y distritales aprobar, mediante ordenanza municipal, el reglamento que regule las autorizaciones para la ubicación de anuncios y avisos publicitarios sobre propaganda electoral y su posterior retiro luego de la resolución de cierre del respectivo proceso, así como lo concerniente a intensidad sonora en concordancia con el ordenamiento jurídico de la materia;

Que, mediante Informe Legal N° 655-2016-MPT/GAJ, ingresado a Secretaría General con fecha 11 de marzo del 2016, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que el Proyecto de Ordenanza Municipal que Regula el Procedimiento de Instalación y Autorización de Propaganda Electoral en el Distrito de Trujillo elaborado por la Gerencia de Desarrollo Urbano de la MPT se sujeta al marco normativo





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE TRUJILLO

vigente y constituye atribución del Concejo Municipal aprobar la Ordenanza Municipal, asimismo se derogue la Ordenanza Municipal N° 026-2006-MPT así como toda norma que se oponga a la Ordenanza Municipal a emitir;

Que, mediante Dictamen N° 05-2016-MPT-COOEFUS, de fecha 11 de mayo del 2016, la Comisión de Organización del Espacio Físico y Uso del Suelo recomienda la aprobación por el Concejo Municipal de la Ordenanza Municipal que Regula el Procedimiento de Instalación y Autorización de Propaganda Electoral en el Distrito de Trujillo;

Que, por las razones expuestas anteriormente se hace necesaria regular la propaganda electoral dentro del ámbito de la jurisdicción de Trujillo, con el objeto de preservar el ornato de la ciudad, la salud pública, proteger el medio ambiente, propiedad privada y la seguridad de los vecinos, durante el periodo electoral;

Estando a los fundamentos antes expuestos y a las facultades conferidas por los Artículos 194°, 195° y 198° de la Constitución Política del Estado y los Artículo 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y el Concejo Municipal, por **UNANIMIDAD**, aprobó lo siguiente:

**ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE INSTALACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL EN EL DISTRITO DE TRUJILLO**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la Ordenanza Municipal que Regula el procedimiento de instalación y autorización de propaganda electoral en el distrito de Trujillo, el cual consta de 3 Capítulos, 16 Artículos y 5 disposiciones transitorias y finales.

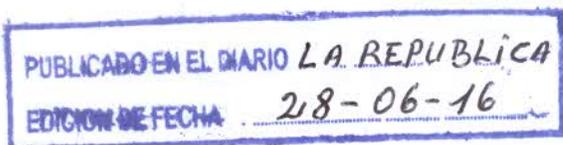
**ARTÍCULO SEGUNDO.- DEROGAR** la Ordenanza Municipal N° 26-2006-MPT y demás normas que se opongan a la presente ordenanza municipal.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas, dependiente de la Gerencia de Desarrollo Urbano, la ejecución y cumplimiento de la presente ordenanza municipal.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Provincia y su anexo en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Trujillo.

**POR TANTO REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en la ciudad de Trujillo, a los nueve días del mes de junio del año dos mil dieciséis.



  
ELIDIO ESPINOZA QUISPE  
ALCALDE



## ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE INSTALACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL EN EL DISTRITO DE TRUJILLO

### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### **ARTÍCULO 1º.- FINALIDAD**

El presente Reglamento tiene por finalidad la de regular la propaganda electoral, entendida como toda acción, divulgación o efecto publicitario para dar a conocer a determinados candidatos o sus respectivas propuestas, a fin de captar e influir en las preferencias electorales. Así como velar por el mantenimiento del ornato y la conservación del patrimonio monumental, respecto de los entornos saludables y el resguardo a la tranquilidad de los vecinos en el Distrito de Trujillo, en relación con cualquier proceso electoral.

##### **ARTÍCULO 2º.-OBJETIVOS**

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas que regulan la propaganda electoral en el Distrito de Trujillo, la cual es permitida desde la fecha de convocatoria a un proceso electoral, dentro de los límites que señalan las leyes, tal como lo dispone la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859 y la Ley de Elecciones Municipales N° 26864.

##### **ARTÍCULO 3º.- BASE LEGAL**

- Constitución Política del Perú.
- Ley Orgánica de Elecciones N° 26859, modificada por las Leyes N° 27369 y 28581.
- Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.
- Ley de Partidos Políticos N° 28094.
- Ley de Elecciones Municipales N° 26864.
- Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- Resolución N° 304-2015-JNE

##### **ARTÍCULO 4º.- APLICACIÓN Y ALCANCE**

Las disposiciones de la presente ordenanza son de aplicación dentro de la jurisdicción del distrito de Trujillo, y alcanzan a todos los actores sociales involucrados en el proceso electoral; en especial a las organizaciones políticas, incluyendo personeros, candidatos, militantes, y simpatizantes, así como las entidades públicas, funcionarios y servidores públicos, instituciones privadas y vecinos.

##### **ARTÍCULO 5º.- DEFINICIONES**

**5.1 Propaganda Electoral.-** Se entiende por propaganda electoral a toda aquella acción o actividad lícita desarrollada durante los procesos electorales con el propósito de persuadir a los ciudadanos para favorecer a determinada organización política, candidato, lista u opción en consulta, con el fin de obtener resultados electorales, a través de la captación de sus votos y con ellos aspirar a cargos políticos por elección popular. Solo la pueden efectuar las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria de autoridades, sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios.

**5.2. Organización Política.-** Asociación de ciudadanos, que participa en asuntos públicos del país dentro del marco de la Constitución Política del Perú, la Ley de Partidos Políticos, y demás ordenamiento legal vigente. Constituyen persona jurídica de derecho privado, por su inscripción en el Registro de Organizaciones Políticas en el Jurado Nacional de Elecciones, representado por su personero legal, cuya finalidad es ejercer sus actividades dentro y fuera de períodos electorales, formulando propuestas o programas de gobierno y contribuyendo a la formación de la





voluntad cívica. El término organización política comprende a los partidos con alcance nacional, a los movimientos con alcance regional o departamental, a las alianzas electorales y a las organizaciones políticas locales, provinciales y distritales.

**5.3. Dominio Público o Uso Público.** - Son todos aquellos bienes estatales, de utilización general, destinados al uso público, sujetos a la administración municipal como vías públicas, avenidas, calles (veredas, calzada, bermas laterales y separador central), plazas, parques, alamedas, jardines, infraestructura vial, puentes, caminos, así como playas, riveras de ríos, aportes reglamentarios de habilitaciones urbanas, etc.

**5.4. Bienes de Servicio Público.**

- Aquellos destinados al cumplimiento de los fines públicos, de responsabilidad de las entidades estatales; así como los bienes destinados directamente a la prestación de servicios públicos o administrativos, tales como sedes gubernativas, oficinas públicas, instituciones, la Policía Nacional del Perú, comisarías, los cuarteles, las Fuerzas Armadas, sedes de Municipalidades, instalaciones con fines educativos, salud, recreación, escuelas, hospitales, estadios, campos deportivos, locales de beneficencia pública, colegios profesionales, iglesias, entre otros.

**5.5. Predios públicos de dominio privado.**- Son los predios que están bajo la titularidad de las entidades estatales, y que no están destinados al uso ni al servicio público.

**5.6- Dominio Privado.**- Son los predios como vivienda, negocios, edificios de propiedad privada que están bajo la titularidad de un particular.

**5.7. Mobiliario Urbano.**- Conjunto de objetos existentes en las vías y espacios públicos, superpuestos o adosados como elementos de urbanización o edificación, de modo que su modificación o traslado no genere alteraciones sustanciales como pueden ser: semáforos, paraderos de transporte público, bancas, postes, casetas telefónicas, servicios higiénicos, elementos de información municipal, elementos de información horaria y/o de temperatura, elementos con mensajes de servicios a la comunidad, quioscos, puestos de venta o de prestación de servicios autorizados en la vía pública y otros elementos o estructuras similares.

**5.8. Periodo electoral.**- Intervalo de tiempo que abarca desde el día siguiente de la convocatoria a un proceso electoral, hasta la correspondiente resolución de cierre que emite el Jurado Nacional de Elecciones.

**5.9. Cartelera Municipal.**- La superficie colocada por la municipalidad en las fachadas de los predios públicos o privados en la que se adosan en forma periódica carteles.

## CAPÍTULO II

### **DISPOSICIONES GENERALES SOBRE PROPAGANDA ELECTORAL**

#### **ARTÍCULO 6.- DISPOSICIONES TÉCNICAS.**

La propaganda electoral deberá cumplir con las normas técnicas vigentes en materia de seguridad y considerar lo dispuesto en el Código Nacional de Electricidad, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 037-2006-MED-DM.

Asimismo, la propaganda electoral difundida a través de altoparlantes deberá respetar los niveles máximos de ruido conforme lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 085-2003-PCM, reglamento de estándares nacionales de calidad ambiental para ruido.





## **ARTÍCULO 7.- FORMAS DE PROPAGANDA ELECTORAL**

Se considera propaganda electoral entre otros a los escritos, imágenes (fotografías, dibujos u otra similar) y grabaciones que puedan ser difundidos, exhibidos o distribuidos a través de los siguientes medios:

- a) Letreros, carteles, paredes, pancartas y banderolas.
- b) Anuncios luminosos.
- c) Diarios y revistas que circulan dentro de la jurisdicción.
- d) Boletines, folletos, afiches, pósteres, volantes o panfletos.
- e) Televisión de señal abierta o cerrada.
- f) Radiodifusión.
- g) Publicidad sonora, utilización de altoparlantes.
- h) Internet.
- i) Calendarios, pines, llaveros u otros útiles.
- j) Otros medios análogos.

## **ARTÍCULO 8.- PROPAGANDA POLÍTICA Y ELECTORAL EN EL CENTRO HISTÓRICO**

En el Centro Histórico sólo se permite colocación de propaganda política en las fachadas de los locales políticos tipo letreros, carteles y en la cartelera municipal, no están permitidos avisos luminosos, pegado de afiches, banderolas u otros que atenten contra el ornato.

En caso que el inmueble esté declarado como monumento histórico, además se requiere autorización de la Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad.



## **ARTÍCULO 9.- PROPAGANDA PERMITIDA**

Los partidos, organizaciones políticas, agrupaciones independientes y alianzas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria de autoridades, o consulta popular, pueden difundir propaganda electoral sin necesidad de permiso de autoridad política o municipal y sin efectuar pago alguno. No obstante, deberán tener en cuenta las prohibiciones y restricciones establecidas en la presente ordenanza municipal. En consecuencia, está permitido:

- a) Exhibir letreros, carteles o anuncios luminosos, en las fachadas de los locales partidarios, fuera del centro histórico, en la forma que estime conveniente.
- b) Emplear altoparlante en locales partidarios y vehículos que gocen de libre tránsito, que puedan funcionar entre las ocho de la mañana y las ocho de la noche, sin sobrepasar los niveles máximos de ruido permitidos por la ley.
- c) Exhibir letreros, carteles o anuncios luminosos en predios de dominio privado, siempre que el propietario conceda permiso escrito.
- d) Instalar propaganda electoral en zonas de dominio público permitidas que determine la municipalidad, cuya ubicación exacta será comunicada oportunamente a las organizaciones políticas. Rige el procedimiento establecido en el artículo 13 de la presente Ordenanza.
- e) Distribución en la vía pública de impresos (boletines, folletos, afiches, pósteres y similares), la que no deberá atentar contra la limpieza de la ciudad.
- f) Exhibición de carteles o avisos en predios públicos de dominio privado, previa autorización del órgano representativo de la entidad propietaria de dicho predio.
- g) Pegado de carteles o afiches en las Carteleras Municipales, previa asignación de espacios por parte de la Municipalidad.



#### **ARTÍCULO 10.- LA PROPAGANDA SONORA**

La propaganda por altoparlantes se realizará en locales políticos siempre que se ajuste a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Elecciones. Asimismo, es permitida la instalación de altoparlantes en vehículos especiales que gozan de libre tránsito en todo el territorio nacional. Los límites máximos permitidos para la emisión de ruidos son los siguientes:

- a) 60 decibeles en zonificación residencial de 8:00 hrs. a 18.00 hrs.
- b) 80 decibeles en zona comercial de 8:00 hrs. a 20.00 hrs.
- c) 90 decibeles en zona industrial de 8:00 hrs. a 18.00 hrs.

#### **ARTÍCULO 11.- PROPAGANDA ELECTORAL PROHIBIDA**

Queda prohibida la propaganda electoral que:

- a) Atente contra la dignidad, honor y buena reputación de las personas, conforme establece la ley electoral.
- b) Promueva la incitación y exaltación del odio, la discriminación y la violencia contra cualquier persona o grupo de personas.
- c) Atente contra la moral, el orden público y/o las buenas costumbres.
- d) Difundir propaganda electoral sonora fuera del horario permitido (8:00 a 20:00 horas) o no respetar los niveles máximos establecidos en el Decreto Supremo N° 085-2003-PCM. Asimismo, difundir propaganda electoral sonora en áreas comprendidas a una distancia de 100 m de centros hospitalarios u hospicios.
- e) Instalar propaganda electoral en entidades públicas, cuarteles de la fuerza armada y policía nacional del Perú, locales municipales, colegios profesionales, sociedades públicas de beneficencia, hospitales, clínicas, centros médicos públicos o privados, universidades, o institutos de educación superior, privados o públicos, instituciones educativas estatales o particulares, templos e iglesias de cualquier credo, notarias públicas. En áreas cercanas a menos de 50 metros lineales a centros escolares, entidades asistenciales, educativos o de otra índole turística, histórica o arqueológica.
- f) Instalar propaganda electoral en plazas, parques, alamedas y zonas circundantes, en áreas de interés histórico y monumental, en los bienes que constituyan patrimonio histórico cultural de la nación, se realice en monumentos arqueológicos y en los inmuebles declarados monumentales o de valor monumental.
- g) Fijar, pegar afiches, pintar en los muros, calzadas, aceras, veredas, pistas, sardineles, señales de tránsito, y sobre publicidad autorizada con fines comerciales.
- h) Fijar, pegar afiches, pintar, colgar elementos de publicidad en los postes de energía eléctrica, del sistema de telefonía, de televisión por cable, en general, no respetar el Código Nacional de Electricidad, aprobado por Resolución Ministerial N° 037-2006-MED-DM o no cumplir con la normatividad específica de seguridad para propaganda.
- i) Fijado, pintado o pegado de afiches en muros de terrenos sin construir o en propiedad privada, sin autorización previa.
- j) En predios de entidades públicas o privadas, sin autorización previa del titular correspondiente o sin cumplir con el procedimiento establecido en el artículo 12° de la presente Ordenanza.
- k) Se realice en las veredas y bermas laterales, u otro espacio público habilitado para el paso de peatones y/o acceso de vehículos (frente a estacionamientos), a excepción de los separadores centrales, cuando la sección vial lo permita y no impida la adecuada visibilidad para el tránsito vehicular y peatonal.
- l) Cualquier modalidad de propaganda que obstaculice señales de tránsito u otros elementos que generen distorsión visual a los conductores o afecten la visibilidad.
- m) Se realice en mobiliario urbano, a excepción de las carteleras municipales y los paraderos del servicio público de transporte de pasajeros acondicionados para portar propaganda.





- n) Cuando afecten las condiciones estructurales de las edificaciones o que puedan comprometer la seguridad de los ocupantes y vecinos o de quienes circulen por las vías públicas circundantes.
- o) En las playas y terrenos ribereños de la jurisdicción.
- p) Instalación de propaganda en elementos de publicidad comercial que hayan sido denegados previamente.
- q) Paneles cuya superficie de exhibición sea más de 30.00 m<sup>2</sup> por cara y que vayan a instalarse o estén instalados a una altura del nivel del piso al límite inferior del panel, menor a 3.00 metros lineales.
- r) Colgar, apoyar o sostener de alguna manera letreros, carteles, banderas, banderolas o cualquier otro tipo de elemento que anuncie propaganda política en plantas, árboles y otros elementos vivos, dentro del Distrito.

#### **ARTÍCULO 12.- DE LAS ZONAS RESTRINGIDAS**

Se considera zonas restringidas para propaganda política electoral, las siguientes zonas:

- a) De dominio público:
  - Plazas, Plazoletas, bermas centrales, paraderos, elementos de señalización viales.
  - Centros Educativos, hospitalarios.
- b) Centro Histórico, Zona protegida por la R.S.Nº 2900-72-ED

#### **ARTÍCULO 13.- DEL PROCEDIMIENTO**

Con la finalidad de guardar un orden y control en la ciudad, es necesario que los partidos políticos y organizaciones políticas, comuniquen a la institución municipal los lugares donde se instalarán los paneles y carteles electorales.

- a) Carta dirigida al Alcalde, señalando nombre del partido, organización política, candidato promotor de consulta, domicilio donde se notificará, deberá indicar el lugar de la instalación, así como las características de la propaganda electoral a instalar.
- b) Copia de la Inscripción de la Organización Política en el Registro de Organizaciones Políticas.
- c) Plano de ubicación.
- d) Carta del propietario autorizando la instalación del elemento en su propiedad, si fuera el caso.
- e) Declaración jurada de compromiso de retiro del elemento publicitario a un plazo máximo de 60 días calendarios posteriores a los comicios realizados.

La Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Provincial de Trujillo tendrá en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud adjuntando la documentación antes señalada para emitir observaciones. Transcurrido el plazo mencionado sin pronunciamiento expreso de la autoridad municipal se entenderá como solicitud aprobada.

La denegatoria de la solicitud se efectuará mediante Resolución expresa de la Gerencia de Desarrollo Urbano, sustentándose la denegatoria. El acto administrativo que resuelve es impugnabile ante la Gerencia Municipal con cuyo pronunciamiento se agota la vía administrativa.

### **CAPÍTULO III**

#### **INFRACCIONES, SANCIONES Y MEDIDAS COMPLEMENTARIAS**

#### **ARTÍCULO 14.- DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

Se considera infracción a cualquier trasgresión a las disposiciones de esta ordenanza, los mismos que podrán ser sancionados con multa y sanción no pecuniaria de retiro y/o recomposición y ejecución de obra. La imposición de sanciones se podrá graduar tomando los siguientes criterios.

- Naturaleza, circunstancia y gravedad de la infracción.
- Reincidencia y/o pertinencia.



- Carácter intencional o negligencia de la acción u omisión constitutiva.
- Falsedad de la información presentada en el proceso investigatorio y sancionatorio.
- Colaboración, diligencia o entorpecimiento en el proceso de supervisión o fiscalización.
- Reparación del daño.
- Demás criterios que pueda aplicar el Jurado Nacional de Elecciones.

**ARTÍCULO 15.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR**

- a) Al primer incumplimiento del presente Reglamento, de oficio o a solicitud de cualquier personero acreditado ante el Jurado Nacional de Elecciones y los Jurados Electorales Especiales, o a solicitud de cualquier ciudadano, se le enviará una comunicación escrita y privada al candidato y a la organización política, especificando las características de la infracción, indicando la medida correctiva que el caso amerite.
- b) Recibida la carta, el candidato u organización política subsanará la falta o infracción dentro de las 72 horas siguientes, sin perjuicio del gasto que irrogue la reparación o reposición al estado anterior de los bienes afectados con la propaganda.
- c) De persistir la infracción y/o negarse ostensiblemente a reparar el daño causado será sancionado con la multa respectiva según la gravedad de la infracción.
- d) De comprobarse la reiteración de la falta y/o infracción, se comunicará al Jurado Electoral Especial y al Jurado Nacional de Elecciones.



**ARTÍCULO 16.- ESCALA DE MULTAS Y SANCIONES**

CÓDIGO	INFRACCIÓN	INFRACTOR	TIPO DE INFRACCIÓN	SANCIÓN PECUNIARIA	SANCIÓN NO PECUNIARIA
A-132	Por colocación de propaganda política en las zonas prohibidas o restringidas manifestadas en la presente Ordenanza.	Al candidato	No Subsanable	100% UIT	Retiro Inmediato obligatorio
		A la agrupación política	No Subsanable	150% UIT	
	Instalar propaganda electoral en entidades públicas, cuarteles de la fuerza armada y policía nacional del Perú, locales municipales, colegios profesionales, sociedades públicas de beneficencia, hospitales, clínicas, centros médico públicos o privados, universidades, institutos de educación superior privados o públicos, instituciones educativas estatales o particulares, templos, iglesias de cualquier credo, notarias públicas.	Al candidato	Al candidato	200 % UIT	Retiro decomiso
		A la agrupación política	A la agrupación política	250 % UIT	



A-133	Por no respetar la distancia establecida para la emisión de propaganda sonora manifestada en la presente norma.	Al candidato	No Subsancionable	60% UIT	
		A la agrupación política	No Subsancionable	100% UIT	
	Instalar propaganda electoral en plazas, parques, alamedas, y zonas circundantes, en áreas de interés histórico y monumental, y en los inmuebles declarados monumentales o de valor monumental.	Al candidato	No Subsancionable	300% UIT	Retiro decomiso <sup>o</sup>
		A la agrupación política	No Subsancionable	400% UIT	
A-134	Por colocar, pegar o pintar, en muros, calzadas, pistas, sardineles, señales de tránsito, monumentos y sobre publicidad autorizada.	Al candidato	No Subsancionable	80% UIT	Retiro Inmediato obligatorio
		A la agrupación política	No Subsancionable	100% UIT	
A-135	Por instalar publicidad política en elementos de publicidad comercial que han sido denegados su autorización.	Al candidato	No Subsancionable	90% UIT	Retiro
		A la agrupación política	No Subsancionable	100% UIT	
A-136	Por no retirar la propaganda electoral transcurridos sesenta (60) días posteriores a los comicios electorales o no reponer el área afectada a su estado original.	Al candidato	No Subsancionable	300% UIT	Retiro Inmediato y/o recomposición y ejecución de obra.
		A la agrupación política	No Subsancionable	400% UIT	
A-137	Por instalar, pegar y/o pintar propaganda en <b>monumentos históricos</b> y <b>usar estructuras</b> arqueológicas, monumento histórico, prehispánicos, considerados como bienes culturales.	Al candidato	No Subsancionable	500% UIT Sujeto a evaluación con el INC	Retiro Inmediato Obligatorio
		A la agrupación política	No Subsancionable	600%UIT	



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE TRUJILLO

A-138	Fijar o pegar carteles, afiches, pósteres y/o similares, o instalación de banderolas con propaganda electoral en bienes de servicio público.	Al candidato	No subsanable	20% por cada bien afectado o elemento	Retiro y ejecución de obra
		A la agrupación política	No subsanable	20% por cada bien afectado o elemento	
A-139	Por exhibir propaganda electoral, paneles, carteles, banderolas, pegado de afiches u otro tipo de propaganda, en propiedad privada sin autorización del propietario.	Al candidato	Subsanable	15% UIT por cada bien afectado	Retiro y ejecución de obra
		A la agrupación política	Subsanable	25% UIT por cada bien afectado	
A-140	Exhibir propaganda electoral en predios públicos de dominio privado, sin la autorización de la entidad y de la municipalidad.	Al candidato	Subsanable	25% por cada predio afectado	Retiro y ejecución de obra
		A la agrupación política	Subsanable	25% por cada predio afectado	
A-141	Fijar, pegar afiches, pintar, colgar elementos de publicidad en <u>los postes</u> de energía eléctrica, del sistema de telefonía, de televisión por cable, en general, no respetar el Código Nacional de Electricidad, aprobado por Resolución Ministerial N° 037-2006-MED-DM o no cumplir con la normatividad específica de seguridad para propaganda.	Al candidato	No subsanable	25% UIT Por cada elemento	Retiro o decomiso
		A la agrupación política	No subsanable	40% UIT Por cada elemento	
A-142	Instalar la propaganda electoral en forma y lugar distinto al asignado por la autoridad municipal	Al candidato		20% por cada elemento	Retiro





mediante la calificación de la ubicación en el caso de paneles; y la asignación de espacios en carteleras municipales para carteles, pósteres, afiches y similares.	A la agrupación política		20% por cada elemento	
---	--------------------------	--	-----------------------	--

**ARTÍCULO 15.- RESPONSABILIDADES**

Los representantes legales o personeros de partidos, organizaciones políticas, agrupaciones independientes y alianzas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria de autoridades, o consulta popular serán los responsables ante la municipalidad en caso de incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza.



**DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS**

**PRIMERA.-** El incumplimiento de las disposiciones legales de la presente ordenanza que regulen la difusión de la propaganda electoral, será sancionado conforme al Cuadro de Infracciones, Sanciones y Medidas de Carácter Provisional y el Procedimiento Administrativo Sancionador aprobado por Ordenanza Municipal N° 003-2008-MPT, sin perjuicio de las acciones penales y civiles y otras que corresponda.

**SEGUNDA.-** De verificarse una sobrecarga de elementos de propaganda electoral en las zonas permitidas, la municipalidad se reserva la facultad para limitar nuevas instalaciones en el lugar, de modo que todo anuncio guarde adecuada distancia entre uno y otro, respetando el orden de precedencia de la instalación.

**TERCERA.-** Concluidas las elecciones, todas las organizaciones políticas que participaron en el proceso electoral en un lapso de 60 días tienen la obligación de retirar su propaganda electoral. De no hacerlo en dicho plazo se iniciará el Procedimiento Administrativo Sancionador a los infractores.

**CUARTA.-** Incorpórese en el Cuadro de Infracciones Sanciones y Medidas de Carácter Provisional Administrativas, aprobado por Ordenanza Municipal N° 003-2008-MPT, las infracciones contenidas en el Artículo 16° de la presente Ordenanza Municipal.

**QUINTA.-** La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

**POR TANTO REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Trujillo, a los nueve días del mes de junio del año dos mil dieciséis.



ELIDIO ESPINOZA QUISPE  
ALCALDE